



Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.023-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 42, UBICADO EN LA PARCELACIÓN PILAMO II, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0418 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 17/01/2020

FECHA DE EJECUTORIA 28 ENE 2020

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FALCONERY HERNANDEZ ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No.34.983.260, actuando en calidad de apoderada de LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.688.177, representante legal de KARIBANA S.A.S. con Nit.900888171-7, titular de dominio, ha solicitado LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, en el predio denominado lote 42, ubicado en la Parcelación Pilamo II, jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-00-00-0008-0416-0-00-00-0000 y Matricula Inmobiliaria No.140-164608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: FALCONERY HERNANDEZ ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No.34.983.260, actuando en calidad de apoderada de LUIS ARNULFO HERNANDEZ ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No.78.688.177, representante legal de KARIBANA S.A.S. con Nit.900888171-7, titular de dominio, ha solicitado, mediante oficio de fecha del 15 de enero del año 2020, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, en el cual expresa textualmente lo siguiente:

"mediante el presente documento desisto de la solicitud de radicación de la modificación de parcelación de los siguientes predios:

1	LOTE 18	140-164584	00-01-00-00-0008-0392-0-00-00-0000
2	LOTE 19	140-164585	00-01-00-00-0008-0393-0-00-00-0000
3	LOTE 23	140-164589	00-01-00-00-0008-0397-0-00-00-0000
4	LOTE 32	140-164598	00-01-00-00-0008-0406-0-00-00-0000
5	LOTE 39	140-164605	00-01-00-00-0008-0413-0-00-00-0000
6	LOTE 40	140-164606	00-01-00-00-0008-0414-0-00-00-0000
7	LOTE 42	140-164608	00-01-00-00-0008-0416-0-00-00-0000
8	LOTE 43	140-164609	00-01-00-00-0008-0417-0-00-00-0000
9	LOTE 63	140-164629	00-01-00-00-0008-0437-0-00-00-0000
10	LOTE 84	140-164650	00-01-00-00-0008-0458-0-00-00-0000
11	LOTE 85	140-164651	00-01-00-00-0008-0459-0-00-00-0000
12	LOTE 97	140-164663	00-01-00-00-0008-0471-0-00-00-0000
13	LOTE 98	140-164664	00-01-00-00-0008-0472-0-00-00-0000
14	LOTE 113	140-164679	00-01-00-00-0008-0487-0-00-00-0000
15	LOTE 117	140-164683	00-01-00-00-0008-0491-0-00-00-0000
16	LOTE 49	140-164615	00-01-00-00-0008-0423-0-00-00-0000
17	LOTE 50	140-164616	00-01-00-00-0008-0424-0-00-00-0000
18	LOTE 51	140-164617	00-01-00-00-0008-0425-0-00-00-0000
19	LOTE 56	140-164622	00-01-00-00-0008-0430-0-00-00-0000
20	LOTE 76	140-164642	00-01-00-00-0008-0450-0-00-00-0000
21	LOTE 125	140-164691	00-01-00-00-0008-0499-0-00-00-0000
22	LOTE 130	140-164696	00-01-00-00-0008-0504-0-00-00-0000
23	LOTE 132	140-164698	00-01-00-00-0008-0506-0-00-00-0000
24	LOTE 67	140-164633	00-01-00-00-0008-0441-0-00-00-0000

Agradezco la atención prestada".

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".





Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.023-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 42, UBICADO EN LA PARCELACIÓN PILAMO II, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-19-0418 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 17/01/2020

FECHA DE EJECUTORÍA 28 ENE 2020

CUARTO: Como quiera que el solicitante del proyecto bajo estudio, presento desistimiento dentro de los parámetros y el tiempo contemplados en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, se declarará desistida la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

QUINTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, RADICADA BAJO EL No.23001-1-19-0418 y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de conceder LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-19-0418 del 20 de diciembre del 2019, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería



1a
Primera
ia